

**PARN-82**
**ESTADO No. 082**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de junio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01011-15</b>	<b>NELSON ARCOS PACACIRA</b>	<b>7</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1007</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01011-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arenas del I trimestre de 2021, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 392 del 18 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de abril de 2023, debe constituirse con las características descritas en la parte de recomendaciones, presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente a través de la plataforma ANNA Minería.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2023, acompañado de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0543 del 22 de marzo de 2023.**
3. Informar al titular minero que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que los titulares mineros no han presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de abril de 2023, se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:

*OBJETO DE LA POLIZA: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión número 01011-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y el señor Nelson Arcos Pacacira, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (arena) localizado en el municipio de Tunja departamento de Boyacá."*

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación  
 MINERAL: Arena  
 PRODUCCIÓN PTO: 26.796 m3  
 PRECIO UPME: 28.491,04  
 PORCENTAJE: 10%  
 VALOR ASEGURAR: \$ 76.344.590,7 M/cte

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales

						<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que no se emitirá pronunciamiento respecto del radicado No. 20221001790332 del 08 de abril de 2022 en el cual el titular minero allega la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003525, expedida el 06/Abr/2022 por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 07/Abr/2022 hasta el 07/Abr/2023, por encontrarse vencida y no haber sido presentada por el medio legalmente procedente, esto es el aplicativo ANNA Minería.</li> <li>5. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2006, 2007, 2015, 2019, 2020 y 2022 y semestral de 2019, que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.</li> <li>6. Informar que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>14238</b>	<b>JOSE LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA</b>	<b>8</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1008</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14238</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe De Fiscalización Integral 219 del</li> </ol>

YANET CARREÑO  
LEÓN, MIRYAM  
CARREÑO LEÓN, LUIS  
FELIPE CARREÑO  
LEÓN, MARLENY  
JUDITH CARREÑO  
LEÓN ROSA GLADYS  
CARREÑO LEÓN,  
CARLOS JULIO  
CARREÑO LEON

10 de abril de 2023 así:

- Realizar las medidas pendientes a dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico contemplado en el PTI aprobado para el título, ya que durante la inspección se evidencia taludes únicos en los frentes activos e inactivos; en concordancia con lo estipulado en el artículo 85 del Decreto 0539 del 08 de abril de 2022.
- Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje (mantenimiento y limpieza de cunetas).
- Al momento de realizar cargue de material, instalar señalización y tomar medidas pendientes a evitar traumatismos y posibles accidentes debido al tránsito vehicular, ya que este proceso se realiza sobre la vía principal que conduce al municipio de Tasco y hay un considerable flujo vehicular.
- Al momento de reactivar labores en los frentes inactivos identificados durante la inspección, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Decreto 0539 del 08 de abril de 2022.
- Realizar actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para la mina el Uvo: Reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de trabajo anual, programa de capacitación anual en SST, matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, plano de riesgos.
- Diseñar e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, en cumplimiento del artículo 123 del Decreto 0539 del 08 de abril de 2022.
- Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos a los trabajadores.
- Presentar el plano de labores actualizado.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización No. PARN-RNIBC-0031-2017 acogido mediante Auto PARN No. 1622 de fecha 21 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 26 de julio de 2017:

- Desarrollar la explotación del material arena con base a un diseño minero establecido, para mayor y mejor aprovechamiento del recurso, toda vez que se evidencia en campo que no existe un planeamiento minero para la conformación de taludes y bermas de seguridad en el desarrollo de la explotación.
- Reconformar el botadero existente para el frente 1 (Gilberto Carreño), toda vez que no cuenta con parámetros técnicos de construcción que garantice su estabilidad.
- Reubicar el botadero existente para el frente 2 (Lorenzo Carreño), toda vez que no cuenta con los parámetros técnicos de construcción que garantice su estabilidad, evidenciándose que el material estéril fue depositado ladera abajo cerca al frente de explotación.
- Se debe contar con: Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, personal capacitado en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigida a los trabajadores, los registros de socialización en protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, los procedimientos para manejos de explosivos, procedimientos para efectuar perforación y voladura y procedimientos de operación de equipo pesado, los procedimientos de trabajo seguros, registro de medición de ruido, de los equipos que operan en el área, registro de entra y salida del personal que labora en la mina, plan de transporte. Plan de emergencia, equipos certificados para trabajos en alturas y procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas.
- Desarrollar alternativas de restauración (Revegetalización) del suelo intervenido, ya sea en frentes abandonados o en zonas que no se vuelvan a intervenir, para mantener la integridad física del área.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

3. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de labores del frente de Explotación localizado en las coordenadas E: 1139720, N: 1142596, Altura: 2616 con dirección Azimut de 220, en razón a que las labores se ubican el límite del título y se direccionan hacia el título 14238; además se evidencia una explotación sin medidas técnicas (talud aproximadamente a 20 metros de altura), correspondiente a labores no autorizadas por los titulares, no

están incluidas dentro del PTI aprobado para el título 14238 y el área donde se evidenció la explotación no cuentan con título minero.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** a los titulares mineros, operadores mineros o Explotadores mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la Mina el Uvo, y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Fiscalización Integral 219 del 10 de abril de 2023**.
3. **Informar** que mediante Auto PARN No 3316 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 069 del 03 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Remitir** al Alcalde Municipal de TASCO que en el informe de fiscalización integral 219 del 10 de abril de 2023, se impuso medida de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Remitir** copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del informe de fiscalización integral 219 del 10 de abril de 2023, para lo de su competencia.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	DGQ-092	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	8	27-06-2023	AUTO PARN No. 1009	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón, correspondientes al I, II y III trimestre de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres VI de 2022 y I trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</li> </ol> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2023, debe constituirse con las características descritas en la parte de recomendaciones y otras disposiciones, presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</li> </ol> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
------	---------	---------------------------------	---	------------	-----------------------	--

correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a titular minero que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que el titular minero no ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2023, se requiere la póliza minero ambiental; con las siguientes características:

*OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DGQ-092, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, Durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en el municipio de Tunungua, departamento de Boyacá.”*

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación  
 MINERAL: Carbón  
 PRODUCCIÓN PTO: 3.200 Ton  
 PRECIO UPME: 873.348,58  
 PORCENTAJE: 10%  
 VALOR ASEGURAR: \$ 279.471.545,6 M/cte

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0538 del 22 de marzo de 2023.**
3. Informar que Previo a la activación de labores mineras, se debe allegar un Plan técnico de trabajo, en el cual se determine cada una de las actividades a realizar, personal requerido, personal responsable, describir actividades a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, así como describir actividades para garantizar condiciones de Sostenimiento adecuadas, todo lo anterior teniendo en cuenta lo determinado en el SG-SST, en el PTO aprobado, en el Plan de Ventilación, en el Plan de Sostenimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.

4. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002086 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de cobertura desde el hasta el 26 de abril de 2023; los FBM anuales de 2003,2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2011 y 2012, que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.
5. Informar que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.
6. Informar que mediante Auto PARN No. 2370 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 071 del 30 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 0809 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020; Auto PARN No. 2056 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020; Auto PARN No. 0197 de 1 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021; Auto PARN No. 0305 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 019 del 07 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 0512 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	FJC-151	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1010	<p style="text-align: right;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJC-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y requerimientos a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, II, III y IV del año 2022 y I del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$431.795), más los intereses que se causen desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pagos.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con las características mencionados en el parte de recomendaciones y otras disposiciones y que corresponden a las señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN – 767 del 11 de mayo de 2023, objeto de acogimiento.</p>
------	---------	---	---	------------	-----------------------	--

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar a la sociedad titular** que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

**OBJETO:** *“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJC-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL - SANOHA LTDA., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Monguí, Boyacá.”.*

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**INVERSION DEL ULTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN:** \$5'000.000

**PRECIO UPME:** N.A

**MINERAL:** Carbón

**VALOR A ASEGURAR:** \$250.000

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

- 3. Informar a la sociedad titular,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 767 del 11 de mayo de 2023.**
- 4. Informar a la sociedad titular,** que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 5. Informar a la sociedad titular,** que está próxima a generarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2023, cuyo plazo se vence el 18 de julio de 2023.
- 6. Informar a la sociedad titular,** que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
- 7. Informar a la sociedad titular,** que mediante , Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, y Auto PARN No. 0240 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 8. Informar a la sociedad titular,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 9. Informar a la sociedad titular,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S	7	27-06-2023	AUTO PARN No. 1011	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FLD-14001X</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL</b> de labores de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o comercialización, así como el ingreso de personal a las minas localizadas en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BM Boche sector parte alta N: 1.152.069, E: 1.152.429; Z: 2813 msnm.</li> <li>• BM 2 Boche sector parte alta N: 1.152.111, E: 1.152.530, Z: 2804 msnm</li> <li>• BM 3 Boche sector parte alta N: 1.152.063, E: 1.152.539 Z: 2835 msnm</li> </ul> <p>Lo anterior toda vez que el contrato de concesión No. FLD-14001X, al momento de la inspección de fiscalización no cuenta con licenciamiento ambiental. De igual forma, las minas previamente mencionadas no cuentan con autorización por parte de titular ni aprobación por parte de la autoridad minera.</p> <p><b>2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de labores de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o comercialización, así como el ingreso de personal en la mina BM Sector Boche vía nacional 6404, costado inferior puente N: 1.153.210, E: 1.152.047, Z: 2.463 msnm, ya que cuenta con cuenta con amparo administrativo concedido a favor del titular mediante Resolución No. 000081 de fecha 28 de marzo de 2016, posteriormente mediante Resolución No. 00598 del 27 de agosto de 2019, se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC-ZC No. 000081 de 28 de marzo de 2016, proferida dentro del trámite de amparo administrativo 048-2015)</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Advertir** a la sociedad titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Fiscalización Integral 221 del 10 de abril 2023.**
3. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Remitir** al Alcalde Municipal de Socha que en el Informe de Fiscalización Integral 221 del 10 de abril de 2023, se evidenció que la BM SECTOR BOCHE VÍA NACIONAL 6404, COSTADO INFERIOR PUENTE se encuentra activa al momento de la inspección, fue objeto de amparo administrativo concedido a través de la Resolución No. 000081 de fecha 28 de marzo de 2016 y se encuentra personal desarrollando labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Remitir** copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 221 del 10 de abril de 2023, toda vez que el título no tiene licencia ambiental y se evidencia el desarrollo de labores mineras, sumado a ello, el título minero presenta superposición parcial con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						<b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
<b>AUTO</b>	<b>HHV-08451</b>	<b>GLORIA CÉLIDA MONTAÑA DUEÑAS</b>	<b>5</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1012</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones de los recursos y reservas teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 0563 del 24 de marzo de 2023.</b></p>

						<p><b>11.</b> Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2019, 2020 y 2022 y la póliza de cumplimiento radicada en ANNA Minería con Evento No. 383129 vigente hasta el 28 de septiembre de 2023, que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>12.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>2592T</b>	<b>MINERALEX LTDA</b>	<b>6</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1013</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, IV trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022.</li> <li><b>APROBAR</b> el pago de visita de fiscalización.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde 17 de diciembre de 2022, debe constituirse con las características descritas en la</li> </ol>

parte de recomendaciones y otras disposiciones, presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”*, específicamente para que allegue las siguientes obligaciones:

- El pago faltante de regalías por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$12.565.145,61) correspondiente al I trimestre de 2022, ya que en los certificados de retención anexados se presenta uno emitido por Acerías Paz del Río por la suma faltante, pero se relaciona el título DGN- 101, el cual no corresponde con el título 2592T para el cual se está presentado el reporte de regalías.
- El certificado de retención de regalías de II trimestre de 2018, ya que dicho certificado emitido por Ocean Services & Trading SAS se relaciona la cantidad de toneladas y el periodo, pero no el valor retenido; además se presenta un soporte de pago Bancolombia por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$134.184.385,73), pero no es posible determinar cuánto de ese valor se retuvo para la cantidad de toneladas relacionada en el certificado.
- El certificado de retención de regalías de III trimestre de 2018, ya que dicho certificado emitido por Ocean Services & Trading SAS se relaciona la cantidad de toneladas y el periodo, pero no el valor retenido; además se presentan dos soportes de pago Bancolombia, uno por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$77.152.163) y otro por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$207.161.112), pero no es posible determinar cuánto de ese valor se retuvo para la cantidad de toneladas relacionada en el certificado.
- El certificado de retención de regalías de IV trimestre de 2018, ya que dicho certificado emitido por Ocean Services & Trading SAS se relaciona la cantidad de toneladas y el periodo, pero no el valor

retenido; además se presenta dos soportes de pago Bancolombia, uno por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$272.021.791,34) y otro por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$176.992.136,37), pero no es posible determinar cuánto de ese valor se retuvo para la cantidad de toneladas relacionada en el certificado.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, el cual se deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en

el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** que de Auto PARN No 2159 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 091 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
4. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 749 de 21 de abril de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago del faltante generado de los intereses de visita de fiscalización, por valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$72.117), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este valor fue pagado mediante soporte de pago No 70114281 por valor de \$145.000 con fecha de pago 28 de abril de 2022.
5. **Informar** que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2020, 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
6. **Informar** a la sociedad titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que no ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 17 de diciembre de 2022, por lo cual se requiere la póliza minero ambiental; con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: *“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 2592T, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad MINERALEX LTDA, para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá...”*

<i>Mineral:</i>	<i>Carbón</i>
<i>Producción PTO (ton):</i>	20.040
<i>%</i>	10%
<i>Precio UPME</i>	\$668.162,99
<i>Valor a asegurar:</i>	\$1.338.998.632

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

7. **Informar** a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 20231002291982 del 20 de febrero de 2023, relacionada con la presentación del Informe de Cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PARN No. 0079 del 19 de enero de 2023, del proyecto de Explotación de Carbón Bajo Tierra "Mina La Cabrera" bajo el título minero 2592T, se da por recibida, y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 749 de 21 de abril de 2023**.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	506365	CONSORCIO VÍAS NACIONALES	4	27-06-2023	AUTO PARN No. 1014	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506365, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 0558 del 23 de marzo de 2023.</b></li> <li>Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la solicitud de terminación de la Autorización Temporal.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
------	--------	---------------------------	---	------------	--------------------	--

AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)	10	27-06-2023	AUTO PARN No. 1015	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y reporta producción en cero (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde 12 de mayo de 2023, la cual debe estar firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 608 de 29 de marzo de 2023.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. REQUERIR</b> so pena de desistimiento de la solicitud de subcontrato de formalización minera dentro del contrato CFJ-091, para que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1073 de 2015:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Identificación del título minero</li> <li>b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.</li> <li>c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales,</li> </ol> </li> </ol>
------	---------	---	----	------------	--------------------	---

- certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.
- d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
  - e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
  - f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **Informar** que a través de Auto PARN No. 0033 de fecha 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N°001 del día 14 de enero de 2019; Auto PARN No. 0347 de 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020; Auto PARN No. 1929 de 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020; Auto PARN No. 1071 de fecha 01 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
  
4. **Informar** al titular minero que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 (Allegado mediante radicado No. 60446-0 de fecha 27 de octubre de 2022 y Evento No. 387833), 2020 (Allegado mediante radicado No. 60448-0 de fecha 27 de octubre de 2022 y Evento No. 387836), 2021 (Allegado mediante radicado No. 60450-0 de fecha 27 de octubre de 2022 y Evento No. 387844), 2022 (Allegado mediante radicado No. 70113-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420994), 2021 (Allegado mediante radicado No. 70112-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420992), 2020 (Allegado mediante radicado No. 70111-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420990), 2019 (Allegado mediante radicado No. 70110-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420988), 2018 (Allegado mediante radicado No. 70109-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420986), 2017 (Allegado mediante radicado No. 70108-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420984), 2015 (Allegado mediante radicado No. 70107-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420982), "1019" (Allegado mediante radicado No. 70106-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420980), 2014 (Allegado mediante radicado No. 70105-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420978), 2013 (Allegado mediante radicado No. 70104-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420976), 2012 (Allegado mediante radicado No. 70103-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420974), 2011 (Allegado mediante radicado No. 70102-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420972), 2010 (Allegado mediante radicado No. 70101-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420970), 2009 (Allegado mediante radicado No. 70100-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420968), 2008 (Allegado mediante radicado No. 70099-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420966), "1018" (Allegado mediante radicado No. 70098-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420964), "1015" (Allegado mediante radicado No. 70097-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420964), "1015" (Allegado mediante radicado No. 70097-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420964).

abril de 2023 y Evento No. 420962), "1014" (Allegado mediante radicado No. 70096-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420960), "1013" (Allegado mediante radicado No. 70095-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420958), "1012" (Allegado mediante radicado No. 70094-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420956), "1011" (Allegado mediante radicado No. 70093-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420954), "1010" (Allegado mediante radicado No. 70092-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420952), "1009" (Allegado mediante radicado No. 70091-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420950), "1008" (Allegado mediante radicado No. 70090-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420948), 2007 (Allegado mediante radicado No. 70089-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420946), "1007" (Allegado mediante radicado No. 70088-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420944), 2006 (Allegado mediante radicado No. 70087-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420942), "1016" (Allegado mediante radicado No. 70086-0 de fecha 04 de abril de 2023 y Evento No. 420940), serán evaluados digitalmente mediante Anna Minería y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio.

5. **Informar** a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 20231002291982 del 20 de febrero de 2023, relacionada con la presentación del Informe de Cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PARN No. 0079 del 19 de enero de 2023, del proyecto de Explotación de Carbón Bajo Tierra "Mina La Cabrera" bajo el título minero CFJ-091, se da por recibida, y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 608 de 29 de marzo de 2023.**
7. **Informar** que la información allegada mediante radicado 20231002364192 de del 4 de mayo de 2023, Formularios de regalías II, III y IV trimestres 2021, I, III, III y IV trimestres de 2022 y I trimestre de 2023, Formato básico minero de 2021 y 2022, Todos los formatos básicos mineros faltantes del título CFJ-091, serán objeto de evaluación en próximo auto de obligaciones y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto
8. **Informar** que la información allegada mediante radicado 20231002364232 de del 4 de mayo de 2023 que contiene SOLICITUD SUBROGACION DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CFJ-091, por causa de muerte del titular minero MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ, será objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería conforme a las competencias que le asisten y el resultado de la misma, le será notificada en divida forma.

						<p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	5	27-06-2023	AUTO PARN No. 1016	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021; I, II, III Trimestre del 2022; toda vez que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados por el titular minero con su respectivo soporte de pago (en los que aplica) y los demás se reportan en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, los cuales deben presentarse junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 583 del 27 de marzo de 2023.</b></li> <li>2. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con el Formato Básico Minero anual de 2022 evaluado a través de la plataforma ANNA Minería.</li> <li>3. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza 21-43-101027516 (vigente hasta el 22 de noviembre de 2023) ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FCN-101</b>	<b>EDUARDO HELÍ PASACHOA MURILLO</b>	<b>8</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1017</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del área del Contrato de Concesión No. FCN-101, deberá contener</li> </ul> </li> </ol>

entre otros la siguiente información: Número de resolución; Entidad que otorga la Licencia Ambiental; Fecha de otorgamiento; Duración de la Licencia Ambiental; Beneficiario; Mineral a explotar; Área del proyecto minero amparado por la resolución; Sistema de explotación; Método de explotación; Sí se autoriza el uso de explosivos; Producción anual proyectada y aprobada; Permisos menores (de concederse)

- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con su respectivo plano de labores (archivo geográfico), el cual debe ser cargado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERIA.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

- 2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico 593 del 27 de marzo de 2023.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**3. Informar** que los Formatos Básicos Mineros, (Anual) de 2017, (Anual) de 2018, (Anual) de 2019, (Anual) de 2020, (Anual) de 2021, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados y el producto de dicha evaluación le será notificada en debida forma.

**4. Informar** que la póliza de cumplimiento de obligaciones No. 39-43-101003591 expedida por Seguros del Estado S.A, radicado bajo el No. 52495-0 y No. de evento 355823 del 31 de mayo de 2022, fue evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y el producto de dicha evaluación le será notificada en debida forma.

**5. Informar** que mediante Auto PARN No. 0263 del 01 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**6. Informar** que mediante Auto PARN No. 0717 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 045 del 28 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 593 de fecha 27 de marzo de 2023</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FF7-082</b>	<b>CARBOMAVER S.A.S</b>	<b>5</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1018</b>	<p><b>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FF7-082</b> y de conformidad a lo indicado en el Acta N° ESSMN-019-2023-E e Informe de Emergencia N° ESMN 019-2023-1E, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>ORDENAR LA SUSPENSION</b> de todo tipo de labor al interior de la mina Santa Bárbara y se prohíbe el ingreso a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal presentado el 02 de mayo de 2023, por parte del Titular Minero de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007, dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en dicho informe.</p> <p>Para Autorizar las labores de mantenimiento de la mina se requiere que la sociedad titular presente a la Autoridad Minera un plan de trabajo solicitando su autorización.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar a la sociedad titular</b>, que fue emitido el Acta N° ESSMN-019-2023-E del 3 de mayo de 2023 y el Informe de Emergencia N° ESMN 019-2023-IE del 24 de mayo de 2023 con ocasión del accidente minero ocurrido el día 2 de mayo de 2023, en la mina denominada en la mina denominada Santa Bárbara del Contrato de Concesión No. FF7-082, en las coordenadas N = 6° 03' ,08.4" W = 72° 41' 29,1". Z=2.424, vereda Los Tunjos del municipio de Sativasur departamento Boyacá.</li> <li><b>2. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, así como el Acta N° ESSMN-019-2023-E e Informe de Emergencia N° ESSMN 019-2023-IE, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Sativasur (Boyacá).</li> <li>• Al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>• Comandante de la Estación de Policía Sativasur (Boyacá).</li> <li>• Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.</li> </ul> </li> <li><b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FID-141</b>	<b>LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUA NEITA Y CARLOS ANDRES SERRANO CELY.</b>	<b>7</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1019</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FID-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre del año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1.Requerir bajo a premio de multa**, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:

- El Formato Básico Minero anual 2022, junto con el plano de labores mineras.
- El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

**2.Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*", específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2023, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARN - 764 de 8 de mayo de 2023.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar a los titulares**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar a los titulares** que, una vez revisado el expediente digital contentivo del título minero y el Sistema Integrado de Gestión Minería SIGM – Anna Minería se evidencia que la póliza minero ambiental para el contrato de concesión FID-141, se encuentra vencida desde el día 6 de junio del año 2023, la cual deberá presentar únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión Minería SIGM – Anna Minería, la cual deberá contener las características que a continuación se relacionan:

**OBJETO:** *“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FID-141 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- funciones asumidas por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor FRANCISCO TANGUA NEITA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua-Boyacá”.*

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**PRODUCCION PTO:** N/A.

**ULTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN:** Inversiones del tercer año de exploración: \$23.600.000 \* 5% = \$ 1.180.000.

**PRECIO UPME:** N/A.

**MINERAL:** Carbón.

**VALOR A ASEGURAR:** \$ 1.180.000 M/Cte.

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

3. **Informar a los titulares** que el Programa de Trabajos y Obras allegado con radicado No. 20229030790842 del 2 de septiembre de 2022 se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos.

4. **Informar a los titulares**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN- 764 del 8 de**

mayo de 2023.

5. **Informar a los titulares**, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. **Informar a los titulares**, que mediante Auto PARN No. 0833 del 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 056 del 18 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar a los titulares**, que la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento 51-43-101002124 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 6/06/2022 hasta el 06/06/2023, los Formatos Básicos mineros anual, 2010,2011,2019 y 2020 le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.
8. **Informar a los titulares** que deberá ser corregida la actuación administrativa, solo en cuanto a la aprobación impartida en el numeral 2.1.2 del Auto PARN – 0833 del 17 de mayo de 2022, aclarando que, el Formulario para las regalías del IV trimestre de 2021 no ha sido presentado por los titulares, y por ende continua vigente el requerimiento bajo apremio de multa impartido en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN – 0833 del 17 de mayo de 2022, por lo que se insta a los titulares dar cumplimiento al mismo.
9. **Informar a los titulares**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar a los titulares**, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	FJC-151-002	HERNÁN HURTADO PEÑA, FELIX HERNÁNDEZ HURTADO	5	27-06-2023	AUTO PARN No. 1020	2.DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJC-151-002</b> y de conformidad a lo indicado en el <b>Informe de Emergencia No ESSMN-2023-001-IE</b>, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de terminación</b> al titular minero y al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera FJC-151-002, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.16. literal i) del Decreto 1949 de 2017, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia No <b>ESSMN-2023-001-IE de 06 de febrero de 2023</b>, emitido como resultado de la Emergencia Minera ocurrida el 30 de enero de 2023, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar seguimiento constante a la hermeticidad de los tabiques de aislamiento diseñados para confinar el incendio endógeno presente en las bocaminas del contrato de concesión FJC-151-002.</li> </ul> <p>Por lo anterior se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION</b> del avance de los trabajos mineros en dirección de los trabajos incendiados e identificados en la mina Trinidad, con coordenadas Norte 45°54'00" Este 72°51'51" Altura 2966 msnm, de la vereda Reginaldo del Municipio de Monguí Boyacá.</p> <p>Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Poner en conocimiento</b> de la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL y del subcontratista HERNAN HURTADO PEÑA, el acta de Atención de Emergencia Minera No ESSMN-001-E de 30 de enero de 2023 e Informe de Emergencia No ESSMN-2023-001-IE de 06 de febrero de 2023, de la emergencia atendida en la mina denominada la Trinidad.</p>

						<p>2. <b>Remitir</b> copia del Informe de Emergencia No ESSMN-2023-001-IE de 06 de febrero de 2023 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Monguquí (Boyacá) y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ para lo de su competencia.</p> <p>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKE-08551X</b>	<b>FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO</b>	<b>5</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1021</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKE-08551X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un</p>

						<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKE-08551X, presentada por medio de radicado No. 20221001712472 de fecha 02 de marzo de 2022.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 616 de 29 de marzo de 2023</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KD1-08061</b>	<b>AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1022</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres III, IV trimestre del año 2021; II y III trimestre del año 2022</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato básico minero anual del año 2022 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo</li> </ul>

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite:

- El pago faltante por concepto de mineral de gravas y arenas correspondiente al I trimestre del año 2022 por un valor de sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos m/cte. (\$64.836,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN No. 612 de fecha 29 de marzo de 2023.
- El pago de las regalías causadas en IV Trimestre del 2022. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019 y anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.
4. **Informar** que la póliza de garantía y cumplimiento allegada por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, mediante No. de evento 384698 y No. de radicado 59615-0 de fecha 08 de octubre de 2022, expedida por Berkley Colombia Seguros, con vigencia hasta el día 29 de septiembre de 2023, será evaluada a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.
5. **Informar** que mediante PARN No. No. 0906 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 063 de fecha 02 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** a la aseguradora Berkley Colombia Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomador de la póliza cumplimiento N. 61201 con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023 ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 612 de fecha 29 de marzo de 2023.**
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KF3-16341</b>	<b>OSCAR HUERTAS HUERTAS</b>	<b>6</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1023</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III, IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I y II trimestre del año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero anual del año 2022, el cual debe ser allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de las regalías causadas en el al III, IV trimestre del año 2022, y I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ul>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

- 3. Informar** que el FBM anual 2021, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, bajo el No. de evento 360098 y No. de radicado 53536-0 de fecha 15 de junio de 2022, será evaluado a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.

4. **Informar** que la póliza de garantía y cumplimiento No. 801009342 expedida por seguros confianza, allegada por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, No. de evento 365306 y No. de radicado 54839-0 de fecha 06 de julio de 2022, con vigencia hasta el día 21 de junio de 2023, será evaluada a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.
  
5. **Informar** a la aseguradora seguros confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento N. 801009342 con vigencia hasta el día 21 de junio de 2023, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
  
6. **ACEPTAR** respuesta allegada mediante radicado No. 20211000955852 de fecha 18 de noviembre de 2021, al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0788 de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No.018 del 25 de abril de 2019 con respecto a la presentación de un informe detallado que sirva de prueba de cumplimientos efectuados en el informe PARN-343-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del presente concepto
  
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 624 del 30 de marzo de 2023.**
  
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  
9. **Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
  
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	UFR-10021	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	5	27-06-2023	AUTO PARN No. 1024	2. DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal UFR-10021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. REQUERIR al titular de la autorización temporal bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Formato Básico Minero anual de 2021 y 2022, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM.</li> <li>2. Acredite el pago de las regalías causadas en el I, II, Trimestre del 2022. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

						<p>1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. <b>Informar que La autorización temporal</b> No. UFR-10021, se encuentra vencida desde el desde el 9 de junio de 2022, por lo que la autoridad minera en acto administrativo por separado emitirá el pronunciamiento a que haya lugar.</li> <li>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 511 de fecha 21 de marzo de 2023</b></li> <li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA, FÉLIX MARÍA CUERVO COY, JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	8	27-06-2023	AUTO PARN No. 1025	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-027-96 e realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde el 12 de agosto de 2022, deben presentarse en la plataforma digital del AnnA MINERÍA, firmadas por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 383 de 2 de marzo de 2023.</li> <li>- La presentación en la plataforma digital del AnnA MINERÍA la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras para esta misma anualidad</li> </ul>
------	-----------	---	---	------------	-----------------------	---

<sup>1</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

- El soporte de pago junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 3. Informar** que mediante Auto PARN N 1377 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 de 21 de julio de 2020 y auto 1623 del 28 de octubre de 2022, notificado en estado 102 del 31 de octubre de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente

						<p>a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> que mediante Auto PARN N 0718 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 046 de 29 de abril de 2022 y Auto PARN 315 del 23 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico 29 del 24 de febrero de 2023 le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 383 del 2 de marzo de 2023.</b></p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1026	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00487-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>Los FBM Anual de 2020 y 2022, en el aplicativo de ANNA Minería, con sus respectivos planos de labores por anualidad.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre</p>

de 2022, y I trimestre de 2023.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través de Auto PARN No. 2897 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, Auto PARN No 1822 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico 077 de 12 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1071 del 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Mediante Resolución No. 0825 del 22 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió conceder

						<p>prórroga de la Licencia de Explotación No. 00487-15, por una sola vez y por el mismo término inicial, a partir del 7 de enero de 2019 hasta el día 6 de enero de 2029, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el RMN.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 634 del 31 de marzo de 2023</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01537-15</b>	<b>NESTOR ALBERTO PEREZ FLOREZ, FELIPE HIGUERA VELANDIA Y HECTOR ALONSO GALINDO BARON</b>	<b>6</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1027</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01537-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestres de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago de las regalías causadas en el IV trimestre del año 2022, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **Informar** que los FBM anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2019, 2020, 2021 y 2022, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.

4. **Informar** que la póliza de garantía y cumplimiento N. 39-43-101003924, allegada con radicado 70987-0 del 25 de abril de 2023, expedida por seguros el estado, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2024, será evaluada a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.

5. **Informar** a la aseguradora seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento. 39-43-101003924 con vigencia hasta el 24 de marzo de 2024, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 628 del 30 de marzo de 2023.</b></p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DGN-101</b>	<b>MINERALEX LTDA.</b>	<b>5</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1028</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DGN-101</b> y de conformidad a indicado en el informe de atención de emergencia <b>ESSMN-2023-023-IE</b>, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL, INMEDIATA Y DEFINITIVA</b> de las minas denominadas en esta acta como B.M. 1 y B.M. 2., con coordenadas X: 1.158.693; E: 1.160.739; Z: 2.611 m.s.n.m. y N: 1.158.658; E: 1.160.756; Z: 2.608 m.s.n.m., y ubicadas en la vereda San Pedro del municipio de Socotá- Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas por la autoridad minera, además por ocasionar perturbación y condiciones críticas de riesgo inminente poniendo en peligro la vida y la salud no solo de los mismos trabajadores que adelantan la actividad ilícita sino de los trabajadores que laboran en la mina El Tesoro.</p> <p>Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. Remitir copia</b> del presente Auto, del Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2023-023-E y del Informe de atención de emergencia minera No ESSMN-2023-023-IE de 24 de mayo de 2023, al Alcalde del Municipio de</p>

						<p>Socotá – Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá y a la Procuraduría 2 Judicial y Agraria, cada uno para lo de su competencia.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acogen el del Informe de Atención de Emergencia minera No. ESSMN-2023-023-IE de 24 de mayo de 2023 y el Acta de Atención de Emergencia <b>ESSMN-2023-023-E de fecha 19 de mayo de 2023.</b></p> <p><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIO-10F</b>	<b>JOSE VICENTE MORALES TINJACA</b>	<b>5</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1029</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FIO-10F</b> y de conformidad a indicado en el Informe de Emergencia No. N° ESSMN 012-2023-1E, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> consistente en la clausura total de la mina ubicada en la vereda Guanto del municipio de Gámeza y geoposicionada por las coordenadas N: 5° 48'45, 9"; W: 72°46'56,1", y se dará traslado de la presente acta a la Alcaldía de Gámeza para que actúe de acuerdo con su competencia teniendo en cuenta que es una labor ilegal</p> <p><b>2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION</b> de todo tipo de labor, dentro del área del título minero FIO-10F, se prohíbe el ingreso, la explotación, desarrollo, construcción y montaje, y toda actividad minera dentro del título minero dado que no se encuentran aprobadas por la autoridad minera, y puesto que el titulo no cuenta con PTO ni con licencia ambiental, conforme a lo ordenado mediante Auto PARN N. 0308 del 22 de febrero de 2023 y notificado mediante estado jurídico N. 028 del 23 de febrero de 2023.</p>

						<p>Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del Acta N° ESSMN-012-2023-E e Informe de Emergencia N° ESSMN 012-2023-1E, a la Alcaldía Municipal de Gámeza (Boyacá), a la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá y a la Procuraduría 2 Judicial y Agraria, para lo de su competencia.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° <b>ESSMN 012-2023-IE del 24 de marzo de 2023</b> y se pone en conocimiento el Acta de atención de emergencia minera <b>ESSMN-012-2023-E del 24 de marzo de 2023</b>, emitido como resultado de del accidente ocurrido el 23 de marzo de 2023.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1030	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GIS-131</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV Trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.

- El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con su plano de labores.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **Informar** que la póliza de cumplimiento N. 21-43-101028233 expedida por seguros del Estado S.A. presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será evaluada y que el resultado de la evaluación jurídica del mismo será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
4. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0566 de 09 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARN No. 020 de 18 de junio de 2020, Mediante Auto PARN No. 0885 del 26 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 061 del 27 de mayo de 2022, Auto PARN No. 0750 de fecha 19/04/2021, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 20/04/2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 21-43-101028233, con vigencia hasta el 25 de febrero de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** que la documentación allegada mediante radicado 20231002365862 del 06 de abril de 2023 por el cual presenta regalías I trimestre 2023; radicado 20231002401592 del del 26 de abril de 2023- la titular minera presenta radicación CRIRSCO; y radicado 20231002351792 del 28 de marzo de 2023 presentando documentación relacionada con el cambio de razón social, se dará por recibida en este proveído y será evaluada en acto administrativo posterior.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 642 de 31 de marzo de 2023.**
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1031	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual debe diligenciarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, III y IV Trimestre de 2022 y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual de 2021, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será evaluados y el producto de dicha evaluación le será notificada en debida forma.

4. **Informar** que la póliza de cumplimiento de obligaciones No. 801017588 expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 1 de marzo de 2024, y radicada bajo el No. 71596-0 y No. de evento 427108, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y el producto de dicha evaluación le será notificada en debida forma.

5. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0255 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 015 del 28 de febrero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** a la aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento 801017588, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Dar por recibido** lo allegado por el titular minero Mediante radicado No. 20221002000092 de 3 de agosto de 2022 referente a la presentación de la Resolución No. 500.36.21.0174 de marzo 11 de 2021, notificada el día 26 de mayo de 2022, proferido por CORPORINOQUIA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 200.41.10-1410 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO: 500.41.14-1608 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, junto con la constancia de ejecutoria. E informar que en próxima visita de fiscalización se verificara acto administrativo para el debido proceso de levantamiento de suspensión por parte de ANM.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 667 de fecha 10 de abril de 2023.**
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HBN-112	JOSÉ ORLANDO RAMOS GUZMÁN	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1032	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir al titular minero para que presente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 638 de 31 de marzo de 2023.</li> <li>— La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022</li> <li>— La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021</li> <li>— La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023.</li> </ul> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	--------------------	---

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar** que mediante Auto PARN N° 0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, Auto PARN N° 0945 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 2 de julio de 2020, Auto PARN N° 2669 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado 54 del 14 de octubre de 2020, Auto PARN N°2487 del 28 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, Auto PARN N° 0425 de fecha 18 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico N°027 del día 22 de marzo de 2022, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 638 de 31 de marzo de 2023.**

**5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO , NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1033	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>APROBACIÓN</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I, II, III y IV de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b>, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. **Informar** que mediante Auto PARN No.0139 de 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.005 el 04 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
4. **Informar** que la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 73841-0, Número de evento: 451883 de fecha 13 de junio de 2023, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica de la misma será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
5. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, y 2022 allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evacuados a través de dicha plataforma y que la evaluación jurídica de los mismos

						<p>será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>6. <b>Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento 14-14-101010298, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 646 de 31 de marzo de 2023.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IH6-08141	C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1034	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIÓN</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, sus reportes de producción en CEROS y la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del

Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0565 de 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 034 de 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
4. **Informar** que se dan por recibidos la póliza de seguro No. 39-43-101003927 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 13 de marzo de 2024, presentada mediante número de evento 419807 y número de radicado 69766-0 de 30 de marzo de 2023, y el Formato Básico Minero de 2022 presentado a través de número de evento 444897 y número de radicado 72173-0 de fecha 14 de mayo de 2023, los cuales fueron presentados con posterioridad a la evaluación técnica del expediente.
5. **Informar** que no se continuará con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N 0565 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 034 de 31 de marzo de 2022, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental.
6. **Informar** que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN N 0565 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 034 de 31 de marzo de 2022, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 acompañado de su plano de labores mineras.
7. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado con radicado No. 51810-0, Número de evento: 353176 de fecha 22 de mayo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10220307 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 598 de 28 de marzo de 2023.**
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LDN-08013</b>	<b>VÍCTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO</b>	<b>6</b>	<b>27-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1035</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El soporte de pago del canon superficario correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 y el 19 de mayo de 2022 por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MDA/CTE. (\$310.031,47), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago</li> <li>- El soporte de pago de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$ 341.246,66) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de pago canon superficario del tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendido desde el 20 de mayo 2022 hasta 19 de mayo de 2023. toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

**3. Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2022, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión N°LDN-08013 que la información correspondiente a la actualización de Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales debe ser radicada electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual debe proceder a radicarla en el mentado aplicativo para proceder a su evaluación y le será notificada en debida forma.

5. **Informar** que se da por recibido el radicado N°20221001628222 del 07 de enero de 2022, a través del cual allega la información de corrección y/ o adicional PTO, solicitada a través del Auto PARN 1035 de 15 junio de 2021 y la información allegada mediante radicado N°20221002069392 del 20 de septiembre de 2022, en el que allega Respuesta al requerimiento concepto técnico PAR Nobsa No. 609 del 01 de junio de 2021, y que los mismos serán objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos para su posterior notificación en debida forma.
6. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1429 del 17 de agosto del 2021, notificado por Estado No.060 del 20 de agosto del 2021, mediante Auto PARN No. 1429 del 17 de agosto del 2021, notificado por Estado No.060 del 20 de agosto del 2021 y mediante Auto PARN No. 1429 del 17 de agosto del 2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No 21-43-101027357, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2023., ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 620 de fecha 29 de marzo de 2023**
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	OH9-10091	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	6	27-06-2023	AUTO PARN No. 1036	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OH9-10091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el pago por valor de \$15.000,00 con número de factura 67106559, con fecha de pago 10 de febrero de 2022, por concepto de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el pago por valor de \$5.665.150,00 con número de pago ANM 20220701121721 de fecha 12 de julio de 2022, por concepto de Canon Superficial de la Segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANM Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año</li> </ol>
------	-----------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	--

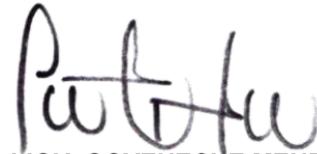
					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y el producto de la evaluación le será notificada en debida forma.</li> <li>4. <b>Informar</b> que la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 62-43-101001717, radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, será objeto de evaluación y el resultado de la misma le será notificado en debida forma.</li> <li>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 664 de fecha 10 de abril de 2023</li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b> <b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de Junio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON H.**